

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligadas en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entienda hecha la promulgación al día que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieran lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

Cadenas de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1864

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su conservación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA		PESETAS		FECHA DE CORDOBA		PESETAS	
Un mes.	5	Un mes.	6				
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15				
Seis meses.	21	Seis meses.	28				
Un año.	40	Un año.	50				

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1908

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de sus boletines, hasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultan desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que se a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que los guarda), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan su actividad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia. ("Gaceta" 16 Enero 1924)

Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 5.110
Sección de Obras Públicas
CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los municipios de Montilla, Aguilar, Monturque y Lucena; en que radican las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 31 al 60 y 1 al 22 respectivamente de la carretera de Cuesca del Espin a Málaga y Lucena a Estepa por Janja, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, las

certificaciones que exige al artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas en un plazo que no excederá de 30 días, a contar de la fecha de este «Boletín» a cuya terminación de no ser en vi das dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contrato de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la Real orden.

Córdoba 8 de Enero de 1924.—El Gobernador civil, José Pérez Haza.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 5.151
EDICTO

Encontrado sin dueño conocido en terrenos del cortijo «El Arsenal», de este término una pata, castaña clara, de tres años de un metro veinte y ocho centímetros de alzada (aproximadamente, con un lunar en la frente, hierro del Fé-

nix agrícola en la nalga izquierda, cola y crin larga, y constituido en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público con el fin de que pueda ser reclamado por su dueño, quien deberá presentarse en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dicho semoviente.

Córdoba a nueve de Enero de mil novecientos veinte y cuatro.—El Alcalde, Antonio Pineda.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE CORDOBA

Núm. 5.181
Edicto
Número 8.493

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que el señor Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha 11 de Enero de 1924, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la admisión de una instancia presentada por don Rafael Pérez Terrillas, vecino de Posadas, a las doce horas y minutos del día 3 de Enero de 1924, solicitando la

concesión de una mina nombrada «Santa Valentina», expediente número 8.493 sita en el paraje llamado Loma de las Albarizas, del término municipal de Fuente Obejuna, terrenos propiedad de doña Valentina Spinola Ortiz y de don José Morano.

Lindando al Norte con al Este al Oeste y al Sur bajo la designación siguiente referida al Norte.

El punto de partida será un pozo de 18 metros de profundidad en la loma de las Albarizas.

Desde él, hasta la 1.ª estaca se medirán 200 metros al Norte; de 1.ª a 2.ª 300 metros al Este, de 2.ª a 3.ª 400 metros al Sur de 3.ª a 4.ª 600 metros al Oeste, de 4.ª a 5.ª 400 metros al Norte y de 5.ª a punto de partida dirección Este 300 metros quedando así cerrado el perímetro de las 24 pertenencias que se solicitan.

Lo que de orden del señor Gobernador de la provincia, se hace público para que dentro del plazo legal de sesenta días puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Córdoba 12 de Enero de 1924.—Luis Espina y Capo.

Ayuntamiento Constitucional DE CASTRO DEL RÍO

Año de 1923-24

Mes de Noviembre

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la probación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescrito en las disposiciones vigentes, saber.

Número 4-422

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
	INMEDIATO	DIFERIBLE	VOLUNTARIO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento.	3 808 70	262 05	7	4 077 75
2.º Policía de seguridad	1 679 75			1 679 75
3.º Policía urbana y rural	2 106 60	115 50		2 222 10
4.º Instrucción pública		181 85	25	206 85
5.º Beneficencia	1 611 25	270 75		1 882
6.º Obras públicas		5 083		5 083
7.º Corrección pública.				
8.º Montes				
9.º Cargas	12 792 59	1 678 70		14 471 29
10.º Obras de nueva construcción			666 66	666 66
11.º Imprevistos			416 60	416 60
12.º Resultas				
13.º Devoluciones				
T O T A L.....				30 796 00

Castro del Río a dos de Noviembre de mil novecientos veinte y tres.—El Contador, firma ilegible.—El Alcalde José Villalba.

Dada cuenta en la sesión del tres del actual de la distribución de fondos que antecede, el Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y a los efectos que la ley determina.

Y para que conste lo consigno así en Castro del Río a cinco de Noviembre de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, José Osuna.—V.º B.º. El Alcalde, José Villalba.

Administración DE Contribuciones DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 5 244
CARRUAJES DE LUJO

Esta Administración llama la atención de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia referente al cumplimiento del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899, sobre la formación de los padrones de Carruajes de lujo, debiendo prevenirles que dichos documentos deben obrar en esta oficina dentro de los 5 primeros días del mes de Marzo próximo venidero.

En dichos padrones ha de consignarse por diligencia la fecha en que este documento se remite a esta Administración, así como el importe total del mismo, por letra.

Acompañará a expresado padron certificado que justifique el Recargo municipal con que el Ayuntamiento haya gravado este impuesto; y otra certificación por la que se haga constar su exposición al público con las reclamaciones presentadas, o negativa en su caso.

En los pueblos donde no existan carruajes ni caballerías sujetas al pago de Impuesto, remitirán una certificación en que se haga constar dicho extremo.

Córdoba 10 Enero 1924.—El Administrador de Contribuciones, José Alberti.—Visto Bueno: El Delegado, Modesto Marin.

SUBASTA DE FINCA

Núm. 5 253

Se vende en subasta voluntaria finca rústica situada en el término Municipal de Espejo llamada **Dehesa del Rodillo**, perteneciente a la Testamenaria de la Excelentísima señora Duquesa Viuda de Uceda, con cabida de unas quinientas fanegas de tierra aproximadamente y toda de labor.

La subasta se verificará el día veintinueve de los corrientes en las Notarías de don José Gómez Mir en la Villa de Espejo y simultáneamente en la Ciudad de Montilla en la Notaría de don Adolfo Virgili Quintanilla en las horas de día a trece admitiéndose proposiciones por pujas a la llana por toda la finca por cada uno de los once trances en que se halla dividida.

El pliego de condiciones y título de propiedad están de manifiesto a disposición de los señores postores en las citadas Notarías.

Espejo quince de Enero de mil novecientos veinte y cuatro.

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 5.246

INSPECCION

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que habiendo sido nombrado, el Oficial de 1.ª clase de esta Inspección de Hacienda, don Pedro Sierra Calatayud para prestar sus servicios en la Administración de Contribuciones por Real Orden de 20 del actual.

En el día de hoy ha cesado en el cargo de Inspector del Tributo del Distrito de la Derecha de esta Capital.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 26 de Diciembre de 1923.— El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

Presidencia del Directorio Militar

Núm. 5.266

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Examinadas con todo detenimiento por el Director Militar las razones aducidas por V. E., respecto a la necesidad de convocar concurso para proveer las plazas de guardias segundos vacantes en el Cuerpo de Seguridad, más cien de aspirantes sin sueldo, en expectación de destino y habiendo encontrado atendibles sus motivos expuestos a favor de la celebración del mencionado concurso, por estar comprendido este caso en la excepción consignada en el párrafo segundo de la Real orden de 1.º de Octubre último ("Gaceta" del 22), que dispone la suspensión de todas las oposiciones y concursos, salvo aquellas cuya necesidad esté suficientemente justificada.

S. M. el Rey (q. D. g.) por resolución de esta fecha, adoptada a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con este, se ha servido autorizar la celebración del concurso para ingreso de guardias segundos del Cuerpo de Seguridad.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

Departamento Ministerial DE GOBERNACION

Núm. 5.145

REAL ORDEN CIRCULAR

Próxima la fecha en que ha de con-

feccionarse el repartimiento general de utilidades, regulado por los artículos 26 y siguientes del Decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, en aquellos Municipios cuyos Ayuntamientos hayan acordado legalmente el empleo de esa exacción, interesa mucho que por los Gobernadores civiles y Delegados gubernativos se recuerde a los respectivos Ayuntamientos, y especialmente a sus Alcaldes, el cumplimiento de los preceptos legales relativos a la materia, para evitar que con pretextos espaciosos y mediante maniobras fraudulentas se repita en el próximo ejercicio económico el funesto precedente dado en el actual y otros anteriores por los elementos confabulados contra la integral aplicación del aludido Decreto-ley; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Por los Gobernadores civiles y Delegados gubernativos de los partidos se exigirá a los Alcaldes y Ayuntamientos respectivos el cumplimiento de las obligaciones que el Decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918 les impone sobre el repartimiento general de utilidades, cominándoles con la imposición de las sanciones pertinentes cuando incurran en negligencia o desobediencia manifiestas.

2.º Los Delegados gubernativos presidirán, a ser posible, las sesiones de la Junta municipal de asociados en que ha de hacerse el nombramiento de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación, a que se refieren los artículos 69, 70 y 75 de los mencionados Cuerpos legales.

3.º Cuidarán asimismo los Delegados gubernativos de que los Ayuntamientos, bajo la más estrecha responsabilidad de sus Alcaldes, dentro del corriente mes de Enero, y en su caso de los treinta días siguientes al en que se haya recibido la autorización de la Superioridad necesaria para implantar el repartimiento general, entreguen los documentos a que se contrae el artículo 77 del citado Decreto-ley, cuya redacción y preparación es función exclusiva de las Corporaciones municipales.

4.º Cuidarán asimismo los Delegados gubernativos de que durante todo el mes de Febrero se constituyan las Comisiones de evaluación y la Junta general de repartimiento, y de que en el de Marzo las primeras procedan a estimar las utilidades de los contribuyentes, con arreglo a los artículos 87 al 94, y la segunda, a la formación del repartimiento general, conforme a los artículos 95 y 98.

5.º Asimismo cuidarán estrechamente los Delegados gubernativos de que tengan la debida publicidad los anuncios de toda clase de documentos, se as o reuniones que deban celebrar las Comisiones de evaluación o la Junta general de repartimiento en el cumplimiento de la misión que les está encomendada por el mencionado Decreto-ley. Tales anuncios han de hacerse, no sólo en la Casa Consistorial, sino también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en los Municipios cuya población esté lisciminada por parroquias

han de hacerse igualmente por edictos en el atrio de las respectivas iglesias.

6.º Vigilarán los Delegados gubernativos y será obligación estricta de los Alcaldes que la exposición al público del repartimiento general sea un hecho durante cuatro horas de cada uno de los días que comprende el plazo reglamentario de este trámite, teniendo derecho los contribuyentes a que se les exhiban los documentos obradores íntegramente para que se enteren, si lo desean, no sólo de su personal cuota, sino también de la asignada a sus convecinos.

7.º Los Delegados gubernativos exigirán a los Alcaldes que las modificaciones de nombramientos de Vocales natos o electivos sean hechas en forma fehaciente y las renunciaciones tramitadas con toda rapidez; que los Vocales asistan a la Comisión evaluadora, y que las designaciones de los electivos sean verificadas bajo la vigilancia de un representante de la autoridad de V. S. salvo que el mismo Delegado juzgara conveniente asistir en persona.

8.º Los Secretarios de Ayuntamiento serán responsables de las lentitudes o irregularidades que se cometan al dar cumplimiento a las reglas anteriores, y muy especialmente en todos aquellos trámites que conciernen a la redacción de documentos y entrega de datos a las Comisiones evaluadoras, a la notificación de nombramientos y acuerdos y a la exposición al público de estos últimos.

9.º Los Delegados gubernativos propondrán a V. S. la imposición de las multas que procedan a los infractores de estas reglas, dentro de la competencia propia de aquellos, y en caso de reincidencia propondrán las sanciones que estime pertinentes, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales cuando la desobediencia o infracciones tenga carácter de delito.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos con guientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de las provincias, excepto de las Vascongadas y Navarra.

(«Gaceta» 8 Enero 1924.)

Depositaria de Fondos Municipales DE CORDOBA

Núm. 5.254

PROVINCIA DE CORDOBA

Tercer trimestre de 1923-24

Cuenta del tercer trimestre del año de 1923-24, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, 49.927'70 pesetas.

Ingresos en el trimestre de esta cuenta, 917.394'44.

Carga, 967.322'13.

Data por pagos verificados en 3.º trimestre, 896.501'49.

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue, 71.220'61.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos INGRESOS

1 Propios.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 14.621'52; operaciones realizadas en este trimestre, 2.438'22 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 24.059'75 pesetas.

3 Impuestos.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 328.412'18 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 221.503'48 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 549.915'61 pesetas.

4 Beneficencia.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 1.565'81 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 1.326'02 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 2.891'83 pesetas.

5 Instrucción pública.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 94'62 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 47'31 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 141'93 pesetas.

6 Corrección pública.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 101.150'91 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 101.150'91.

7 Extraordinarios.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 76.311'53 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 5.218'25 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 81.529'78 pesetas.

9 Resultados.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 3.538'97 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 3.538'97 pesetas.

10 Recursos legales para cubrir el déficit.—Saldo de trimestre anterior por operaciones realizadas, 864.785'21 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 677.840'70 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 1.542.625'92 pesetas.

11 Reintegros.—Saldo de trimestre anterior por operaciones realizadas, 7.999'69 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 2.518'45 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 10.518'14 pesetas.

Cargo.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 1.393.499'46 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 917.894'43 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 2.311.393'89.

PAGOS

1 Gastos del Ayuntamiento.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 169.816'01 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 125.241'04; total de las operaciones hasta este trimestre, 295.057'05 pesetas.

2 Policía de seguridad.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 90.531'20 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 55.212'17 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 145.743'37 pesetas.

3. Policía urbana y rural.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 240.064'81 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 201.583'28; total de las operaciones hasta este trimestre, 441.648'00 pesetas.

4. Instrucción pública.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 49.954'07 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 63.233'20 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 113.187'27 pesetas.

5. Beneficencia.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 321.802'47 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 73.524'30 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 395.326'77 pesetas.

6. Obras públicas.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 110.355'26 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 80.968'02 pesetas; total de las operaciones realizadas en este trimestre, 197.323'28 pesetas.

7. Corrección pública.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 2.245'36 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 1.791'48 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 4.036'84 pesetas.

9. Cargas.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 511.158'23; operaciones realizadas en este trimestre, 244.467'10 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 755.625'33 pesetas.

10. Obras de nueva construcción.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 5.747'15 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 26.486'60 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 32.233'75 pesetas.

11. Imprevistos.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 39.434'02 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 23.994'30 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 63.428'32 pesetas.

13. Resulta.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 8.254'07 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 8.254'07 pesetas.

Data.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 1.348.562'70 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 896.541'49 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 2.245.064'19.

La precedente cuenta está conformada con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirá a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba a 31 de Diciembre de 1923.—El Depositario, Antonio Barbadó.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a nuestro cargo.

En Córdoba a 31 de Diciembre de 1923.—El Contador, Enrique Molina.

—V. B.º: El Alcalde, A. Pineda.

Dña. José Carrasco Serrano, Abogado.

Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Certifico: Que el precedente estado de cuenta sin justificar rendida por el Depositario de estos fondos municipales correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio económico, ha sido sometido al examen del Excmo. Ayuntamiento, habiéndole prestado su aprobación por acuerdo de siete del presente mes.

Y a los efectos oportunos lo consigno así con el visto bueno del señor Alcalde, en Córdoba a doce de Enero de mil novecientos veintey cuatro. José Carrasco.—V. B.º: El Alcalde, A. Pineda.

AYUNTAMIENTOS

PEZOBLANCO

Núm. 5.183

No habiéndose verificado por falta de licitadores la subasta anunciada para el día tres del actual, de una yegua mestizca, cuyas señas y condiciones de subasta han sido publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número trescientos uno, correspondiente al día diez y ocho del mes próximo pasado, se anuncia por este segundo edicto nueva subasta, en las mismas condiciones y bajo el mismo tipo que la anterior, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a los quince días del mes en que aparece inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Pozoblanco doce de Enero de mil novecientos veintey cuatro.—El Alcalde, Mateo Qairós.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 5.156

Don Francisco Fernández Gómez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formada la matrícula de la contribución Industrial y de comercio de este término municipal para el ejercicio próximo de 1924-25, se expone al público en la Secretaría municipal por término de ocho días a contar desde esta fecha, para ser reclamaciones contra la misma.

Villanueva del Duque 9 de Enero de 1924.—El Alcalde, Francisco Fernández.

VILLAVICIOSA

Núm. 5.231

Don Manuel López del Rey, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa, por estar gozando licencia el presidente de la Corporación municipal.

Hago saber: Que esta Junta municipal en sesión de veinte y ocho de Diciembre último, acordó ultimar el arbitrio sobre bebidas espirituosas, espinosas y alcohólicas, para ingresos del presupuesto municipal correspondiente al ejercicio de mil novecientos veintey cuatro a veinte y cinco, cuyo arbitrio se dispuso recardarlo por medio de arriendo.

Lo que se hace público por medio del presente con la advertencia de que durante el plazo de diez días a contar desde el día mañana, se admitirán con-

tra dichos acuerdos cuantas reclamaciones se hagan.

Villaviciosa ocho de Enero de mil novecientos veintey cuatro.—Manuel López.

CAÑETE DE LA TORRES

Núm. 5.260

Don Antonio Ortega Contreras, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Junta municipal que tengo el honor de presidir ha acordado anunciar la vacante de Partera titular o profesora en partos titular a base de trescientas pesetas anuales y cuya provisión se hará por concurso.

Lo que se anuncia al público para que las aspirantes a las referidas titulaciones dirijan sus solicitudes documentadas a esta Alcaldía en el término improrrogable de treinta días a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cañete de las Torres a siete de Enero de mil novecientos veintey cuatro.—Antonio Ortega.

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 5.230

Don Manuel López del Rey, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el pliego de condiciones para el arriendo de los derechos establecidos sobre el arbitrio de pesas y medidas, durante el ejercicio próximo venidero que dá principio en primero del mes mil novecientos veintey cuatro y termina en treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintey cinco, queda de manifiesto en esta Secretaría por el plazo de diez días a contar desde el día mañana al objeto de que pueda ser examinado por quien lo desee y haga las reclamaciones que crea pertinentes.

Villaviciosa de Córdoba a ocho de Enero de mil novecientos veintey cuatro.—El Alcalde, Manuel López del Rey.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 5.258

Cédula de emplazamiento

Cumpliendo lo mandado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital en virtud de providencia de este día dictada en el juicio ordinario de mayor cuantía a instancia de don Joaquín Patiño Mesa, representante a su vez de su esposa la excelentísima señora doña Beatriz Lozada y González de Vilalaz, condesa de las Quemadas y como mandatario también de doña Socorro Casares Iglesias contra don Rafael Martínez Márquez y don Manuel Morejón Mantilla y contra los herederos de estos en el caso de que hubieren fallecido, sobre que se reconozca el derecho de los demandantes a dividir la propiedad indivisa que les corresponde en la huerta nombrada La 1.ª, de este término municipal, concretando el derecho de cada uno de los confundidos se aprueba la división practicada por el perito Agrícola don José Guerra Lozano, según resulta del certificado que

tiene expedido y se mande otorgar la correspondiente escritura de división material y adjudicación de cada uno de los lotes a los distintos confundidos, con las circunstancias precisas para que cada lote o tranco de tierra adjudicada a cada partícipe constituya en lo sucesivo civil e hipotecariamente una finca independiente; por la presente se emplaza por segunda vez a expresados demandados, para que dentro de cinco días comparezcan en los autos personándose en forma.

Córdoba ocho de Enero de mil novecientos veintey cuatro.—El Secretario, Eusebio Huéllamo.

LA RAMBLA

Núm. 4.904

Don Julio Burgos Galvez, Juez de Instrucción de este partido de La Rambla.

Por la presente se cita al que se crea dueño de la caballería que al final se reseñará la cual fué encontrada abandonada por la guardia civil de Fernán Núñez el día veinte de Enero del corriente año en terrenos del cortijo nombrado Higuerales Añes, término municipal de esta ciudad, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al en que apareza publicado este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirse declaración.

Dado en La Rambla a once de Diciembre de mil novecientos veintey tres.—Julio Burgos.—El Secretario, Agustín de Santiago.

Señas de la caballería

Una yegua de nueve a diez años, con uno cincuenta y tres de alzada, castaña encandada con hierros confusos en la derecha y otro también confuso en la anca derecha y 68 en la espaldilla derecha, lucera, unar entre ollares y beba superior.

POZOBLANCO

Núm. 5.256

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber por este segundo: Que en este Juzgado se instruye expediente de dominio a instancia de Emilio Jurado Viso, de estos vecinos, para acreditar el de la siguiente:

Casa en esta población, calle Lado Herrero, número cuatro, linda por la derecha con la de Blas Cueñas García, izquierda la de doña Eolisa Medina Sánchez Tricardo, espalda huerto de la don Ricardo Viqueino Herrero; ocupa de extensión unos doscientos metros cuadrados, se compone de tres cuerpos encambrados, patio con una cocinilla, cuadra y pozo y corral con una zahurda, la adquirió el solicitante por compra a Pedro Sánchez Cabrera, Francisco Gómez Cepado, Luis e Ismael Blanco Yda, Antonio Blanco García, orozco Castro Cabrera y don Tomás Montero Campos.

Convocados a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción se cita para que en el término de ciento ochenta días a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho.

Dado en Pozoblanco a diez de Enero de mil novecientos veintey cuatro.—Antonio Camoyán y Pascual.—Carlos G. Loyaza.